



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4639

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No.2126 del 26 de julio del 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E. P. S., para que realizara la tala de ciento seis (106) árboles en espacio público, dentro del proyecto denominado "Obras de Reconfiguración Hidrogeomorfológica y Adecuación Hidráulica del Sector Norte del Humedal La Vaca en la Localidad de Kennedy", en la ciudad de Bogotá.

Que el citado acto administrativo fue notificado el día 2 de agosto del 2007, a la señora Liliana Mariño Ramírez, como apoderada de la mencionada empresa, quedando debidamente ejecutoriado el 17 de agosto del 2007.

Que con comunicación radicado ER48828 del 29 de octubre del 2008, la señora Sonia Raquel Duarte Cely, como Directora de Saneamiento Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, recurrió la Resolución No.2126 del 26 de julio del 2007, en lo relacionado a la compensación impuesta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en primer lugar, frente al recurso de reposición interpuesto por la señora Sonia Raquel Duarte Cely, como Directora de Saneamiento Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, es pertinente precisar que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece por regla general que, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá entre otros el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

Que unido a lo anterior, el artículo 51 del mismo estatuto reglamenta lo relacionado con la oportunidad de presentación de los recursos, indicando: "*de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4639

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO"

caso ... , Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme".

Que en el mismo sentido, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, contempla dentro de los requisitos que deben reunir los recursos, el siguiente: "1o) *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido ...*"; los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública, ante quien se interponen.

Que en el presente caso, se encuentra que no se cumplió con este requisito, ya que el recurso de reposición no se interpuso dentro del término legalmente establecido, ya que se presentó posterior a la fecha de ejecutoria de la Resolución No.2126 del 2007, es decir, después del 17 de agosto del 2007.

Que por lo anterior, atendiendo lo señalado en el artículo 53 del C. C. A., se rechazará el recurso de reposición interpuesto por parte de la señora Sonia Raquel Duarte Cely, como Directora de Saneamiento Ambiental del la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, confirmando lo ordenado en la Resolución No.2126 del 26 de julio del 2007.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4609

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO"

delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para resolver un recurso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora Sonia Raquel Duarte Cely, contra la Resolución No.2126 del 26 de julio del 2007; en consecuencia, el citado acto administrativo, mediante el cual se había autorizado la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E. P. S., para que realizará la tala de ciento seis (106) árboles en espacio público, dentro del proyecto denominado "Obras de Reconformación Hidrogeomorfológica y Adecuación Hidráulica del Sector Norte del Humedal La Vaca en la Localidad de Kennedy", en la ciudad de Bogotá, se encuentra en firma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E. P. S., o quien haga sus veces, en la calle 22 C No.40 - 99 de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 30 JUL 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Dr. Oscar Tolosa
Exp. DM 03 07 735

